

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0091, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de HERNANDO FLOREZ PIÑEROS contra MARLENY RAQUEL BUITRAGO LOPEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane lo siguiente:
  - 1.1. Acumular las pretensiones relacionadas con dos beneficiarias distintas en este caso no es posible, pues una de ella es mayor de edad, mientras que la restante no lo es.  
  
Bajo el efecto anterior, han de excluirse las pretensiones relativas a la beneficiaria mayor de edad y ha de proponerse acción en su favor ante el Juzgado competente del domicilio del demandado.  
  
Por lo dicho, y atendiendo a la norma de competencia territorial incorporada en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso, y atendiendo a que la actora menor de edad tiene su domicilio y residencia en la presente localidad, las pretensiones y hechos de la demanda deberán ser exclusivamente los que gravitan en su favor.
  - 1.2. Respecto de los valores ejecutados, en tratándose de alimentos, los intereses legales equivalen al 6% anual, sumas de dinero que deberán liquidarse con el crédito cuando se ordene seguir adelante la obligación. En consecuencia, detállese año por año los valores adeudados incrementándose la cuota alimentaria con base en el aumento que el Gobierno Nacional le asigne al salario mínimo legal mensual. Téngase en cuenta para ello lo dispuesto en auto del 26 mayo del presente año, numeral 1°, inciso 3°.
  - 1.3. Para el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y otros, deberá la parte interesada informar ante qué entidades financieras se debe decretar el embargo. Lo anterior, para no emitir una gran cantidad de oficios innecesarios a entidades donde la ejecutada no tenga ningún servicio financiero.
2. Se reconoce personería al Doctor JUAN DE DIOS BERNAL VARGAS, para actuar en amparo de pobreza a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres**

**Juez Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31d0a061fad0d99360342c1502b6e7cd6ce75585db17f2c7bd6fe46fe769c31c**

Documento generado en 02/08/2021 12:37:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**